

señala.

El infrascrito anuncia que acaba de recibir de la Comisión de Presupuestos, el respectivo informe, el cual debe ser considerado al dar se la tercera discusión a la Ley de Presupuestos; y también la renuncia que presenta el Sr. Dr. Julián Escobar del cargo de Rector de la Universidad del Ecuador. Para este fin el Sr. Presidente convocó a Congreso Pleno, para mañana a las dos de la tarde, y termina la Sesión.

El Presidente.  
Miguel Ángel Alborno

El Secretario:  
E. B. Bustamante.

## Acta quinta.

Sesión del 7 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Miguel A. Alborno.

A las dos de la tarde, instálase la sesión con asistencia de los Sres:

Vicepresidente del Senado Dr. Pablo A. Valcárcel; Vicepresidente de la Cámara de Diputados Dr. Sergio E. Fleitas.

Senadores: Arias, Burbano Aguirre, Cordero Palacios, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Tejada, Iturza, Jaramillo, Larrea Domínguez, Loyola, Lasso, Martínez, Ordóñez, Pentaheverera, Robano, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Vela y Wither.

Diputados Sres: Andrade, Auzqui, Auzqui del Río, Ayora, Cañón, Cuesta, Cuervo García, Ceceño, Davila, Díaz, Ramos Manchano, Equiguen, García Chiriboga, Gallegos Andra, Guerrero Martínez, Jaramillo, Larrea Alfonso, Larrea Jorge, Ledesma, Monge, Ochoa Ortiz, Páez, Páez Borja, Páez Páez.

Rendon, Parante, Saenz, Salazar, Sevilla, Urda,  
Vasquez, Gomez, Vela, Yedesto y Yeroni.

Y el infrascripto Secretario del Congreso.

Leidas las actas, del 25 de agosto  
y de ayer, sin aprobadas, una a una, sin  
modificacion.

El Senador Sr. Espinel toma la pa-  
labra y dice: Que ayer cometimos una  
inequidad en la eleccion de Ministro del Tri-  
bunal de Cuentas, porque, sin embargo de  
haber 56 votantes y apareado 57 papulitas, de-  
claramos legal una eleccion que, en mi concep-  
to, no es tal, si tomamos en cuenta la dispo-  
sicion del articulo 3o de la Ley de Elecciones,  
cuya lectura sigue.

Se lee dicho articulo y entonces el Sr.  
Espinel, con el apoyo del Sr. Dr. Villavicen-  
cio, formula la siguiente proposicion, que,  
sin debate, niega el Congreso:

Por cuanto se nota inequiva-  
lidad en el numero de papulitas, en relacion  
con el numero de votantes, en la eleccion  
de Ministro Jefe del Tribunal de Cuentas  
de Guayaquil, verificada el dia de ayer,  
reconoce el Congreso el nombramiento he-  
cho, por carecer de legalidad.

El infrascripto da cuenta de  
haber recibido un oficio del Sr. Presidente del  
Tribunal de Cuentas de Guayaquil; con-  
traido se encueca al Congreso expresa el nom-  
bramiento de Ministro Jefe del Tribunal en fa-  
vor del Sr. D. N. Francisco Parquea Luque.  
El Sr. Presidente ordena archivar esta co-  
municacion.

Se da lectura a la renuncia que, con  
caracter de irrevocable, presenta el Sr. D. N.  
Julian Gomez del cargo de Rector de la Univer-  
sidad de Guayaquil.

Queda en consideracion del Con-

que, este se vuelve aceptarla.

Como se manifestara que según la Ley Orgánica de Instrucción Pública el nombramiento de Rector de las Universidades corresponde al Congreso, previa terna, elevada por la Junta General de Profesores de los respectivos establecimientos, el Sr. Escobar del Río, con apoyo del Sr. Pinar Roca, formula la siguiente proposición, que es aprobada: Sin esperar la aprobación de la precedente acta, se pide por telegrafo a la Junta Universitaria de Guayaquil, que envíe la terna para proceder a llenar la vacante dejada por el Sr. Dr. Julián Estruel.

Se presenta, en este momento en el recinto del Congreso el Sr. Ministro de Hacienda Don Agustín Cabezas, invitado para tomar parte en la 3ª discusión de la Ley de Presupuesto.

En segunda, lee el infrascripto el siguiente informe:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión Especial, encargada de informar acerca del Proyecto de Presupuesto, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para el ejercicio de 1914, ha hecho un estudio detenido de las Rentas y Gastos de la Nación en los últimos seis años y ha encontrado que tanto los presupuestos han dejado déficit considerable, el que menos de un millón ochocientos mil pesos, ya se compare el valor presupuestado con el valor realmente recaudado, ya este con la suma de los gastos hechos; de manera que la deuda pública ha aumentado también considerablemente en los últimos seis años.

El déficit dejado por el ejercicio de 1915 fue de \$ 3' 156.229.35. hebra la com.

paración entre las entradas y gastos efectivos.  
 El proyecto del Sr. Ministros para 1917 conlleva una entrada de \$17'354.512.28, superior en \$2'539.909.84, a lo recaudado en 1915.

La Comisión, en su deseo de que el Presupuesto para 1917 sólo contenga cal-cula, los más aproximados a la realidad, ha producido de las diferentes rentas que forman las partidas de ingresos, se concuerda con el Sr. Ministro del Ramo, ha sido sancionado para 3ª vez el Proyecto Mi-nisterial y reducidos los Ingresos a la cantidad de \$16'143.456. Requiriendo los ingresos con la disminución y supresión de gastos y empleos que se consideren innecesarios.

En 1915 las rentas fiscales pro-ducieron la cantidad de \$16'814.602.44 y, dada la situación anormal que atravesaba el País con motivo de las dificultades creadas por la guerra europea al comercio de Importación y Exportación, hubiera sido quizá más acertado limitar la suma de los ingresos a la producida en ese año; pero la Comisión, considerando que en el primer semestre del presente año han mejorado las entradas de Aduana, debido al aumento de las cosechas y de la importación de mercancías extranjeras; teniendo además en cuenta que toda la existencia abarrotaada en los depósitos de las aduanas y en las casas de comercio de la República, se han consumido; fundándose en estos antecedentes ha sido conveniente elevar los ingresos a \$16'143.456, o sea con un exceso de \$1'328.853.56 sobre los rendimientos de 1915 que, en concepto de la Comisión, no es exagerado.

Con todo, no ha sido fácil equilibrar la sección de egresos que en el Presupuesto Vigente asciende a \$20.996.455.92: ha habido que arreglarla con sujeción a las más premisas necesarias de la administración y de las Obras y Servicios que no pueden ser desatendidos. Trabiéndose pensado que eliminara para el actual Proyecto de Presupuesto la enorme suma de \$4.852.999.92, que corresponden, en parte, al momento que se hizo en algunas partidas de ingresos de 1.913, que no llegaron a producirse y lo demás, a la gran disminución que han sufrido las rentas en los dos últimos años.

Se acompaña el Proyecto de Presupuesto modificado a que se refiere este informe y que la Comisión que debe aprobarse en 3º debate, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara. — Sergio E. Fleivar. — J. Burbano Aguirre. — Horacio H. Copinell. — J. B. Grozmán.

(Ingresa el Senador Dr. Villamar)

Puesto en consideración el informe, es aprobado y proséedese, por tanto, a discutir la Ley de Presupuesto, según la reforma presentada por la referida Comisión.

Son aprobados, de uno en uno, los cuatro capítulos de que consta la sección Ingresos; a saber 1º derechos de importación y sus recargos; 2º derechos de exportación y sus recargos; 3º impuestos internos y varias entradas que no son impuestos; 4º impuestos adicionales internos. — Estos cuatro capítulos comprenden 104 partidas y dan un total, para los ingresos, de \$16.143.456, 00, según el siguiente detalle: (Presupuesto de Ingresos.)

# El Congreso de la Republica del Ecuador

Decreto:

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio económico de 1917

Ingresos.

Los Ingresos de la Hacienda Pública, en el año de 1917, formarán los siguientes impuestos y rentas:

## Capítulo I.

De los derechos de importación y sus recargos.

Núm. 1.	Importación General (Derechos principales)	\$/2:280,947.00
Núm. 2.	100% sobre Importación General	2,280,947.00
" 3.	8% adicional sobre Importación General	182,476.00
Núm. 4.	17% de recargo a la Importación	232,196.00
" 5.	4% en cada tonelada de peso o medida	5,3683.00
" 6.	3% en cada tonelada de peso o medida	16,1049.00
" 7.	3/10 de recargo en cada tonelada de 100 K	9,494.00
" 8.	Impuesto al consumo de licor	128,725.00
" 9.	2% sobre importación de licor	749.00
" 10.	1/2% sobre las entradas de Aduana por postación	11,404.00
" 11.	Derechos de pias y sus recargos	159,627.00
" 12.	Monetización de Duros y 10% Imp. por postación	140,208.00
" 13.	Adicionales de importación por Manabí	5,043.00
" 14.	Adicional de Importación por Manabí	2,117.00
" 15.	Un centavo sobre importación de papas y dos centavos sobre importación de cebollas	5,792.00
" 16.	Un centavo adicional Importación madera	475.00
" 17.	Derechos de rambla	14,398.00

No 18	Diez centavos en cada bulto de equipaje que proceda del Exterior	2.251.00
" 19	5/50 - que pagará todo bulto que que sangre o desangre fuera de las horas reglamentarias	2.251.00
" 20	Derechos de fisco	200.00
" 21	Diez centavos por apertura de mercaderías que se importen en paquetes postales	7.789.00
" 22	50 centavos que pagarán las mercaderías que se introduzcan en paquetes postales, por derechos de tránsito, etc	3.191.00
" 23	5/5 por decimo de obvenido y 5/2 por cada rol que se de frache, que pagará todo bulto que procedente del exterior	16.208.00
" 24	Derechos de patente que pagarán los agentes viajeros que verificquen ventas en el País	28.00
" 25	Impuesto adicional a la importación de tabaco	6200.00
" 26.	5/2,50, en cada tonelada de peso o medida que se sobrasen por servicio de la Cuadrilla de Mina de Guayaquil	370.00
" 27.	5/3,50, en cada tonelada de peso o medida que se sobrasen por servicio de la Cuadrilla de Mina de Guayaquil	136.972.00
" 28.	5/0,60 en cada tonelada de peso o medida que se sobrasen por la descarga de bultos, lanchas, etc	139.539.00
		152.198.00

Capítulo II		
De la recauda de Importación y sus recargos.-		
Nº 29.	Exportación General, inclusive la Tagna (Percechos principales)	1.587.618,00
" 30.	50% sobre la exportación de cañeros y cañas	586.060,00
" 31	Medio centavo sobre exportación general, inclusive la Tagna que se exporta por Cayo y Machabilla	233.184,00
" 32.	1 y 3/4 centavos sobre exportación cañas	731.688,00
" 33.	5 ctvs. en cada 100 kilos sobre exportación cañas	20.980,00
" 34.	25 ctvs. adicionales sobre exportación paja toquilla	3.514,00
" 35.	2 ctvs. adicionales sobre exportación cañas	10.312,00
" 36.	Monetización de buques y pu 100% de recargo, por exportación	183.806,00
" 37.	Medio por ciento adicional sobre las entradas de Admona, por exportación	6.547,00
" 38	Percechos de exportación por paquetes postales	882,00
" 39.	Adicionales de exportación por Manabí	10.342,00
" 40.	Adicionales de exportación por Bahía	8.642,00
" 41.	Adicionales de exportación por Manabí	681,00
" 42.	Medio centavo adicional sobre exportación por las aduanas del Centro de Santa Elena	6515,00
" 43.	10 centavos adicionales en cada 50 kilos de café que se exporta por las aduanas de Cayo y Machabilla	541,00



Nº 44. 10 centava en cada racimo de  
plátano, que se exporta por Gygnil 19.058,00

### Capítulo III

Impuestos internos y varias  
entradas que no son impues-  
tas.

Nº 45.	Existencias y saldos, al 31 de di- ciembre, en las Tesorerías, Comar- cadas y Colecciones de Instrucción Pública	462.410,00
" 46.	Agremiaciones. Inclusive el adicio- nal creado por Decreto Legislativo de octubre 17 de 1912	1.200.000,00
" 47.	Alcabalas (2º sobre los derechos de)	277.152,00
" 48.	Alcance de cuentas	21.228,00
" 49.	Apartado de papeles	10.878,00
" 50.	Alentamientos de minas, edifi- cios públicos y de Y. Pública	73.092,00
" 51.	Contribución General: 1% sobre predios rústicos y 3% sobre ca- pitales en giro y a mutuo	356.744,00
" 52.	Rentas de ejecución anteriores	950.000,00
" 53.	Derechos de embarques por el Muelle fiscal de Guayaquil	75.774,00
" 54.	Derechos de remolques y fletes por el Muelle fiscal de Gygnil	2.556,00
" 55.	Derechos Comandados. Excluyese el 100% de recargo sobre los derechos de poder, a que se refiere el Decreto Legislativo de octubre 20 de 1915	484.520,00
" 56.	Estamo de sal	731.137,00
" 57.	Impuestos de Banos	8.875,00
" 58.	Fletes y pasajes	30.480,00
" 59.	Impuestos. Inclusive Cta de Importe- ción, explotación Y. Pública	62.136,00

no 60.	Impuestos extraordinarios, como: con tabandas, ascensos, cables, diferen- cias de peso, rembolagueo, etc. y mas impuestos no determinados expresamente en la presente Ley	165.954.00
" 61	Multas, inclusive las de in- fracción e H. Pública	7.438.00
" 62	Montepío militar. Peseento del 6% sobre haberes militares	48.217.00
" 63	Marcas de fábrica	3.286.00
" 64	Patentes sobre la venta de li- ros nacionales y extranjeros	78.347.00
" 65	Patentes maritimas	192.00
" 66	Publicaciones oficiales	1.848.00
" 67	Patentes sobre la venta de taba- co, inclusive el 10% de recarg.	60.072.00
" 68	Tabaco, impuesto sobre la ma- nufactura y producción	103.773.00
" 69	Registros y anotaciones	91.033.00
" 70	Retiro Militar. Peseento al 6% sobre haberes militares	47.047.00
" 71	Seguros contra incendios	1.700.00
" 72	Seguros de vida y maritimos	1.900.00
" 73	Penuria baldia	745.00
" 74	Fimbre fiscal	514.847.00
" 75	Teléfono. Peseento de esta	9.481.00
" 76	Utilidades de Banca	35.929.00
" 77	Aguinaldo al mesurado. - 5 cts en cada liter	107.119.00
" 78	Impuesto a la extracción de caucho en el Brasil	509.00
" 79	Impuesto sobre la introduc- ción de cacao a Guayaquil	33.126.00
" 80	Impuesto al juego	74.519.00
" 81	Impuesto sobre las herencias ab-intestato	648.00

Nº 82	Impuestos sobre clarificación entre miza	37,00
" 83	Percepción de matrículas, exámenes y grados	23.601,00
" 84	10% sobre las rentas municipales para el V. Pública	15.440,00

### Capítulo IV.

#### Impuestos adicionales inter- municipales.

Nº 85	Contribución del 1% adicional sobre los predios rústicos de las provincias del Cauca, Tolima, Pichincha y Guayaquil	41.189,00
" 86	10% sobre las rentas municipa- les de las provincias men- cionadas, en el número anterior, para el financiamiento de Intero-municipa- les	45.000,00
" 87	Impuestos adicionales para el servicio de Sanidad Pública determinados en las leyes de octu- bre 30 de 1913 y de noviembre de 1912	49.000,00
" 88	2% adicional sobre los pre- dios rústicos de la provincia del Chimborazo (Decreto Legisla- tivo de febrero 14 de 1907)	12.240,00
" 89	2 pesos en cada litro de aguardiente que se consuma o in- troduzca en las provincias de Cauca y Nariño (Decreto Legisla- tivo de Octubre 21 de 1912)	2.800,00
" 90	5 pesos adicionales sobre la introducción de cada litro de aguardiente en las provincias de	

- Cañar y Azmay y en las franquicias de Huidgu, Alami y Quishi (Decreto Legislativo de octubre 18 de 1912) 7,700,00
- 91 - 1% sobre los predios rústicos que valgan más de \$30,000, en las mismas provincias y franquicias arriba nombradas (Decreto Legislativo de octubre 18 de 1912) 2,700,00
- 92 - Peaje en las provincias de Loja y de El Oro (Decreto Legislativo de octubre 20 de 1903) 1,373,00
- 93 - Impuesto a la venta y exportación de ganado en Loja (Decreto Legislativo de octubre 20 de 1903) 1,874,00
- 94 - 1% más que pagaban los predios rústicos de la provincia de Loja (Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912) 3,224,00
- 95 - 6% sobre las rentas municipales de la provincia de Loja (Decreto Legislativo de octubre 6 de 1914) 700,00
- 96 - 5 ctvs sobre la introducción o producción de cada litro de aguardientes en las franquicias que atraviesa el río Pueblo Viejo, Huata Babahoyi (Decreto Legislativo de octubre 6 de 1914) 1,000,00
- 97 - 2% más sobre los predios rústicos situados en las franquicias Antisabana (Decreto Legislativo de octubre 6 de 1914) 10,000,00
- 98 - Impuestos especiales que se

	extracción por las propiedades rústicas y urbanas de los Cantones de Guayaquil, Yaguachi y el Milagro y sobre las rentas que produzca la propiedad urbana en la ciudad de Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1911.)	96,483,00
Nº 99	10 ctus adicionales en cada litro de aguardiente que se produzca y consuma en la Provincia del Guayas (Decreto Legislativo de Octubre 3 de 1912)	55,695,00
Nº 100	1/10 mas sobre los precios urbanos y los establecimientos comerciales e industriales de Bahía de Caraquez (Decreto Legislativo de Octubre 15 de 1912)	2,000,00
Nº 101	Medio por ciento adicional sobre alcabalas en el Litoral.	23,239,00
Nº 102	1/100 adicional sobre las cantidades dadas en peso fino, civil o mercantil en las provincias del Litoral.	17,767,00
Nº 103	Impuesto para caminos vecinales en la Provincia del Pichincha	23,372,00
Nº 104	Impuestos adicionales en el Cantón de Santa Helena	3,965,00

Como para entrar a discutir la cuestión "legresca" es indispensable que se halle sancionado el Decreto derogatorio de la Ley de Ingresos; Decreto que actualmente se encuentra ya en el Consejo de Estado, el Señor Presidente da por

terminada la sesión.

El Presidente,  
Miguel Ángel Altamir

El Secretario,  
E. Bustamante

### Acta sexta.

Leído del 19 de setiembre de 1916.

Presidencia del Sr. Miguel Ángel Altamir.

Concurre por síndico Vicepresidente de la Cámara del Senado, Sr. Pablo A. Vasconez; Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Sr. Sergio E. Alcivar.

Senadores: Urua, Arango, Benigno Aguirre, Canessa Espinel, Guzmán, Gómez, de la Torre, Henata, Neaza, Yacamillo, Canessa Pompa, Loyola, Lasso, Martínez, Osónes, Penabazurra, Pacham, Reina, Valdeaz, Veintimilla, Villavicencio, Velaz y Wither.

Diputados: Andrade Ambrosio, Andrade J., Arequi, Ausyo del Río, Ayora, Cabeza de Vacas, Cabezas Borja, Carios, Revueltas, Brasile, Olmeta, Cedeno, Pavila, Paez Carlos, Piaz Cuva, Pinoso Marcheno, Equiquen, Garcia Ch. Gallardo And. Guerrero M., Yacamillo, Paez Alfonso, Canessa Jorge, Pedesma, Ochoa Ortiz, Paez, Penabazurra, Paez Borja, Piro Roza, Remon, Ricante, Salazar, Sevilla, Urda y Jeroni, y el infrascripto Secretario del Congreso.

Concurre, además, el Sr. Ministro de Hacienda.

Se lee y aprueba el acta de la sesión del 7 del presente.

Procede cuenta en segunda, de los siguientes.